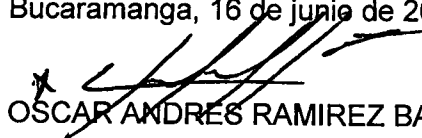


CONTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, memorial de la parte demandante solicitando la terminación del presente proceso.

Bucaramanga, 16 de junio de 2022


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA

Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00317, Ejecutivo seguido por Visión Futuro OC en contra de Camilo Díaz Aguillón y Ligia Luna.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la vocera judicial de la parte demandante con facultad para recibir, en el sentido de que la parte ejecutada realizó el pago total de la obligación y de las costas del presente proceso, este despacho encuentra configurados los presupuestos normativos del art. 461 del C.G.P, por lo que declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

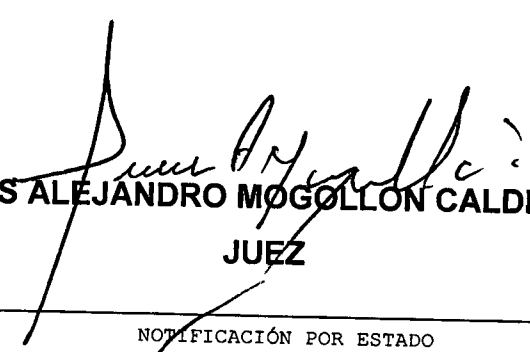
RESUELVE

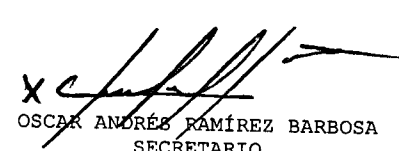
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo promovido por VISION FUTURO OC, en contra de CAMILO DIAZ AGUILLON y LIGIA LUNA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **LEVANTAN LAS MEDIDAS CAÚTELARES** que pesan sobre los bienes del ejecutado. Advirtiéndole que en caso de exista embargo del remanente, deberán dejarse los bienes a disposición del correspondiente despacho judicial. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>085</u> Hoy, 17 de junio de 2022.  OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO
--